



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 081-2025-UNACH

Chota, 11 de junio del 2025

VISTO:

La carta N° 33-2025-UNACH/VPA/DSA de fecha 28 de febrero del 2025, emitida por la Directora de Servicios Académicos, informe N° 005-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento, carta N° 514-2025-UNACH/OPP de fecha 08 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informe N° 426-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 27 de mayo del 2025 emitido por el jefe de la unidad de abastecimiento y el informe N° 100-2025-UNACH/OAJ de fecha 05 de junio del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

- Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo
55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

- Artículo 21. Titular de la entidad

El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el presente Reglamento, de las siguientes acciones:

(...)

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los siguientes supuestos: Los indicados en los literales b), c), d) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

- Artículo 51. Estrategia de contratación

51.1 La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, perfeccionándose con la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder.

- Artículo 103. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:





(...)

d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

- Artículo 104. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

104.1 El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado. Durante la estrategia de contratación, la DEC facultativamente puede realizar una indagación para identificar a un proveedor que cumpla los requisitos de calificación o determinar o actualizar la cuantía del procedimiento de selección, según corresponda.

104.2 En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación a un proveedor, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 77 y 78. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

104.3 Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

- Artículo 105. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

105.1 La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos las siguientes causales: b), c), d) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En ambos casos la facultad es indelegable.

(...)

105.3 La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. 105.4 Luego de aprobada el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes. En caso no se concrete la suscripción del contrato, corresponde continuar con las acciones que correspondan.

105.5 La resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publica a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.





105.6 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal prevista en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";

ANTECEDENTES

Que, mediante carta N° 33-2025-UNACH/VPA/DSA de fecha 28 de febrero del 2025, de folios 10, la Directora de Servicios Académicos requiere la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante el informe N° 005-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 03 de abril del 2025, de folios 40-52, el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento informa que, en la fecha 05 de marzo del 2025 se inicia la interacción con el mercado, remitiendo las solicitudes de cotización a los diferentes proveedores del mercado con el fin de perfeccionar el requerimiento y actualizar la cuantía de la contratación considerada en el Plan Anual de Contrataciones y el Cuadro Multianual de Necesidades. Asimismo, informa que luego de realizar las indagaciones al 21 de marzo del 2025, la dependencia encargada de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento) determinó la cuantía por el monto de S/ 322,655.00 (Trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) de acuerdo a la fuente (cotización). Por último, informa que, de las fuentes de información de interacción en el mercado se determina que la contratación del servicio en mención corresponde a una contratación sujeta a un procedimiento de selección no competitivo, por existir **proveedor único**, de conformidad con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, mediante carta N° 514-2025-UNACH/OPP de fecha 08 de abril del 2025, de folios 49-51 el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000401 de fecha 08/04/2025 por el monto de S/ 322,655.00 (Trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) para la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; afectándose la específica de gasto 2.3.2.5.1.99 de otros bienes y activos, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0010: Fomento de la Investigación Formativa;

Que, mediante el informe N° 414-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 28 de abril del 2025 de folios 70-74 el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante el informe N° 97-2025-DIGA-PRES/UNACH de fecha 29 de abril del 2025, de folios 75-76, el Director General de Administración solicita opinión legal respectiva;

Que, mediante el informe legal N° 84-2025- UNACH-OAJ de fecha 06 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa: "El expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, cuenta con: a) El requerimiento final no objetado; b) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, c) La cuantía de la contratación; d) La certificación de crédito presupuestario, conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento. Asimismo, recomendó que, mediante acto administrativo del Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, apruebe el expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 072-2025-UNACH de fecha 15 de mayo del 2025, el Presidente de Comisión Organizadora aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección no competitivo N° 01-2025-UNACH para la adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota por el monto de S/ 322,655.00 (Trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante el informe N° 426-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 27 de mayo del 2025 el jefe de la unidad de abastecimiento concluye que el expediente de contratación cuenta con el sustento técnico que justifica la necesidad de efectuar el procedimiento de selección no competitivo mediante contratación directa para la adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Asimismo, otorga opinión favorable para realizar el procedimiento de selección no competitivo de acuerdo con el literal d) del artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante el informe N° 114-2025-DGA-PRES/UNACH de fecha 29 de mayo del 2025, el Director General de Administración solicita opinión legal;

Que, mediante el informe legal N° 100-2025- UNACH-OAJ de fecha 05 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “Estando el informe técnico N° 426-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 27 de mayo del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y estando el presente informe legal, es procedente que, el titular de la entidad, el Presidente de Comisión Organizadora, apruebe mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 001-2025-UNACH para la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota”. Asimismo recomendó: “5.1 Que, el titular de la entidad, Presidente de Comisión Organizadora, apruebe mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 001-2025-UNACH para la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con el literal c) del artículo 21 y el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF. 5.2 Luego de aprobada el procedimiento de selección no competitivo, recomiendo que la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunique al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. 5.3 Recomiendo que la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, se publiquen a través de la Pladipoc, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda”;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N°





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el área usuaria es responsable de Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. Al respecto, mediante la carta N° 33-2025-UNACH/MPA/DSA de fecha 28 de febrero del 2025, de folios 10, la Directora de Servicios Académicos requiere la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; adjuntado para ello los términos de referencia. En efecto el requerimiento se ciñe al literal y artículo legal precitado;

Que, conforme al numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la elaboración del requerimiento hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye la estrategia de contratación, la interacción con el mercado, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases. Al respecto, se advierte del informe N° 005-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 03 de abril del 2025, de folios 40-52, emitido por el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento que se ha llevado a cabo la estrategia de contratación y la interacción con el mercado, en el cual se ha identificado a un proveedor único (empresa MASKHAY PERU SAC, con RUC N° 20600360389) que cumple con los requisitos de calificación, la cuantía de la contratación, el plazo de ejecución contractual, tipo de procedimiento de selección y modalidad y otros;

Que, habiéndose realizado la estrategia de contratación y la interacción con el mercado por parte de la Unidad de Abastecimiento, y habiéndose subsumido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas (Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos) para seleccionar al proveedor único, empresa MASKHAY PERU SAC, con RUC N° 20600360389, conforme se advierte del numeral 2 del informe técnico N° 426-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 27 de mayo del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y estando el informe legal preceptivo N° 100-2025- UNACH-OAJ de fecha 05 de junio del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es procedente que, el titular de la entidad, el Presidente de Comisión Organizadora, apruebe mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 001-2025-UNACH para la contratación del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con el literal c) del artículo 21 y el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, es importante mencionar que, luego de aprobada el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunique al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En caso no se concrete la suscripción del contrato, corresponde continuar con las acciones que correspondan. Luego, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, se deben publicar, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N°





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 001-2025-UNACH POR PROVEEDOR ÚNICO para la Contratación Directa de la “Adquisición del servicio de suscripción anual a revistas científicas, libros y herramientas de investigación para la Universidad Nacional Autónoma de Chota” al proveedor único, empresa MASKHAY PERU SAC, con RUC N° 20600360389, por la cuantía de S/ 322,655.00 (Trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles); afectándose la específica de gasto 2.3.2.5.1.99 de otros bienes y activos, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0010: Fomento de la Investigación Formativa, conforme a la causal prevista en el literal el literal d) numeral 55.1 del artículo 55° de la LCE, en concordancia con el artículo 101° y 102 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución y de los informes que la sustentan, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como su difusión en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N.º 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y demás fines legales correspondientes para la continuación de dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.
Presidencia
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Chota-2024